



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que a la fecha no se evidencia que la parte demandante hubiera enterado al señor Yofre Mauricio Moreno Arias sobre la existencia de este, se dispone requerirla, para que proceda a la notificación personal a la parte demandada, en la dirección informada por la EPS.

Dicha diligencia podrá ejecutarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la parte demandada el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto a la demandante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comentario precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjucfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese de esta decisión a la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e7ebc2bfc2639f254a4eef198f4a7c3258066d4f3371f83c6ee1ad0c4bdb31**

Documento generado en 21/03/2023 05:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>